



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 7 de julio de 2025.

Y VISTA:

Esta causa **FSA 8047/2025/CA1** caratulada “**SORIA, DANIEL S/HABEAS CORPUS**”, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Salta, y

RESULTANDO:

1) Que Daniel Soria, condenado alojado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III a disposición del Juzgado de Ejecución de Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta, dedujo acción de *habeas corpus*.

En su presentación denunció al Área de Educación y a su Jefatura por mal desempeño laboral, discriminación, daño moral, psicológico y psiquiátrico.

Entendió que sus derechos para reinserirse en la sociedad podrían estar siendo vulnerados, toda vez que le denegaron la incorporación al taller de marroquinería y cuero (cfr. acta de manifiesto).

2) Que el establecimiento carcelario informó que el interno se encuentra inscripto y cursando de manera irregular el 2° año del Ciclo de Formación Básica del Nivel Secundario (BSPA N°7166), el cual forma parte de los objetivos educativos establecidos por el área, destacando que se lo puso en conocimiento de que al culminar satisfactoriamente sus estudios secundarios recibiría doble certificación, en tanto el plan curricular incluye una capacitación en formación laboral.

Asimismo, respecto al Curso de Capacitación Laboral en Artesanías en Cuero y/o Marroquinería, se hizo saber que dicha oferta educativa está destinada a internos que no accedieron a estudios formales por diversas razones (falta de documentación escolar, cierre de inscripciones, etc.) y para quienes hayan finalizado sus estudios secundarios y/o superiores y no cuenten con otra actividad.



3) Que el juez interviniente rechazó *in limine* la acción por entender que no se configura ninguna de las causales prevista en el artículo 3 de la ley 23.098, por cuanto no se advierte un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, limitándose la cuestión planteada a intentar obtener del juez de turno una pronta decisión tendiente a solucionar la afectación laboral a un taller y no cuenten con otra actividad.

Al respecto, indicó que el accionante debe culminar satisfactoriamente sus estudios secundarios para de ese modo poder recibir doble certificación.

Y en relación al taller de marroquinería, se encuentra habilitado para internos que terminaron de cursar sus estudios o para el caso de los que por algún inconveniente no pudieron inscribirse en los estudios formales.

4) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde confirmar el auto del 04/07/2025, en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Daniel Soria, en tanto los hechos informados por el accionante no se ajustan a la causal prevista en el art. 3 inc. 2° de la ley 23.098.

Ello es así, toda vez que no se advierte discriminación ni un proceder arbitrario por parte del personal del Servicio Penitenciario Federal que constituya un agravamiento ilegítimo de las actuales condiciones de detención del amparista que autorice a justificar el empleo de este excepcional remedio constitucional. Máxime cuando conforme las constancias incorporadas a la causa, el interno no cumple con los requisitos previstos en el Área de Educación para acceder a lo solicitado.

Por lo demás, no puede soslayarse que este tipo de reclamo tendiente a lograr la incorporación a un taller específico del penal -en caso de resultar procedente-, debe ser enderezado por la vía administrativa pertinente y eventualmente, ante el juez a cargo del seguimiento de su condena, pues a estas esferas corresponde el





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

análisis del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que habilitan su procedencia (cfr. esta Sala en causas N° 527/2025, “Churito” del 18/02/2025; 8019/2024, “Ramos” del 26/11/2024; N° 4558/2024, “Velazquez” del 07/08/2024; N° 3389/2025, “Soler” del 05/05/2025 ; entre otras).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- CONFIRMAR la resolución de fecha 4/07/2025, en cuanto rechazó la acción de *habeas corpus* interpuesta por Daniel Soria.

II.- REGISTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas 24/2013 y 10/2025 de la CSJN.

eac

Fecha de firma: 07/07/2025

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA



#40239171#463016369#20250707124852623